

# Copia Certificada

1 ESCRITURA CÓD. #  
2 2014-9-01-13-P0780



CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA HOLDING ANMACALGRUP S.A. .-

5 CUANTIA: 1 Y CAPITAL SUSCRITO: US \$ 4,-

6 000.00).- En la ciudad de Guayaquil, Re-  
7 pública del Ecuador a los veintiséis  
8 días del mes de Marzo del año dos mil

9 catorce, ante mí, doctor VIRGILIO JARRÍN

10 ACUNZO, abogado y notario público deci-

11 motercero de este cantón, comparecen los

12 señores JUAN ANTONIO LÓPEZ CORDERO, ca-

13 sado, abogado, por sus propios derechos;

14 y, JUAN CARLOS MONTES JALIL, soltero,

15 ejecutivo, por sus propios derechos; los

16 comparecientes son de nacionalidad ecua-

17 toriana, mayores de edad, el primero con

18 domicilio y residencia en Samborondón y

19 de tránsito por la ciudad de Guayaquil,

20 y el último con domicilio y residencia

21 en esta ciudad, con la capacidad civil y

22 necesaria para celebrar toda clase de

23 actos o contratos y a quienes de cono-

24 cerlos personalmente doy fe; bien ins-

25 truidos en el objeto y resultados de es-

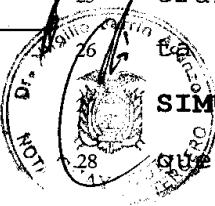
26 ta escritura pública de CONSTITUCIÓN

27 SIMULTÁNEA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, a la

28 que proceden como queda indicado, con

Notaria 13<sup>era</sup>  
de Guayaquil  
Dr. Virgilio Jarrín Acuña

Mis Escrit. Alba:  
Constituc. Clás  
H-III  
ABQ.



1 amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que es  
2 del tenor siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En  
3 el protocolo de escrituras públicas a su  
4 cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima,  
5 contenida en las siguientes cláusulas:  
6 **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.**- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura **Juan Antonio López Cordero**, abogado, mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en Samborondón, casado y **Juan Carlos Montes Jalil**, ejecutivo, mayor de edad, ecuatoriana, domiciliado en Guayaquil, soltero, ambos por sus propios derechos. **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.  
7 **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.** TITULO I.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo.- **ARTÍCULO PRIMERO.- Nombre.**- El nombre de la compañía que se constituye es HOLDING ANMACALGRUP S.A.



Notaria 13<sup>era</sup>  
de Guayaquil  
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

1       **ARTÍCULO SEGUNDO.- Domicilio.**- El domi-  
2       cilio principal de la compañía es el  
3       Cantón Guayaquil. Podrá establecer agen-  
4       cias, sucursales o establecimientos ad-  
5       ministrados por un factor, en uno o más  
6       lugares dentro del territorio nacional o  
7       en el exterior, sujetándose a las dispo-  
8       siciones legales correspondientes. **AR-**

9       **TÍCULO TERCERO.- Objeto.**- El objeto de  
10      la compañía es la compra de acciones y  
11      participaciones de otras compañías, con  
12      la finalidad de vincularlas y ejercer su  
13      control bajo vínculos de propiedad ac-  
14      cionaria, gestión, administración, res-  
15      ponsabilidad crediticia o resultados y  
16      conformar así un grupo empresarial para  
17      el cumplimiento de su objeto. La compa-

18      ñía podrá realizar toda clase de actos,  
19      contratos y operaciones permitidas por  
20      las leyes ecuatorianas que sean acordes  
21      con su objeto y necesarias y convenien-  
22      tes para su cumplimiento. **ARTÍCULO CUAR-**

23      **TO.- Plazo.**- El plazo de duración de la  
24      compañía es de cincuenta años, contados  
25      desde la fecha de inscripción de esta  
26      escritura. La compañía podrá disolverse  
27      antes del vencimiento del plazo indica-  
28      do, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en

1 cualquier caso, a las disposiciones le-  
2 gales aplicables. **TITULO II.- Del capi-**  
3 **tal.- ARTÍCULO QUINTO.- Capital y de las**  
4 **acciones.-** El capital social es de cuar-  
5 tro mil dólares de los Estados Unidos de  
6 América, dividido en cuatro mil acciones  
7 ordinarias y nominativas, de un valor  
8 nominal de un dólar cada una, numeradas  
9 consecutivamente del cero cero uno a  
10 cuatro mil. **TITULO III.- Del gobierno y**  
11 **de la administración.- ARTÍCULO SEXTO.-**  
12 **Norma general.-** El gobierno de la com-  
13 paña corresponde a la junta general de  
14 accionistas, y su administración al di-  
15 rectorio, al gerente general y al presi-  
16 dente. La representación legal, judicial  
17 y extrajudicial corresponderá de forma  
18 individual al Presidente y al Gerente  
19 General de forma indistinta. **ARTÍCULO**  
20 **SEPTIMO.- Convocatorias a Junta General**  
21 **de Accionistas.-** La convocatoria a junta  
22 general efectuará el gerente general de  
23 la compaía, mediante aviso que se pu-  
24 blicará en uno de los diarios de mayor  
25 circulación en el domicilio principal de  
26 la compaía, con ocho días de anticipa-  
27 ción, por lo menos, respecto de aquél en  
28 el que se celebre la reunión. En tales



Notaria 13<sup>er</sup>  
de Guayaquil

Dr. Virgilio Jarrín Acuña

1 ocho días no se contarán el de la convo-  
2 catoria ni el de realización de la jun-  
3 ta. **ARTÍCULO OCTAVO.- Clases de juntas.-**  
4 Las juntas generales serán ordinarias y  
5 extraordinarias. Las primeras se reu-  
6 nirán por lo menos una vez al año, den-  
7 tro de los tres meses posteriores a la  
8 finalización del ejercicio económico de  
9 la compañía, para considerar los asuntos  
10 especificados en los numerales dos, tres  
11 y cuatro del artículo doscientos treinta  
12 y uno de la Ley de Compañías y cualquier  
13 otro asunto puntualizado en el orden del  
14 día, de acuerdo con la convocatoria. Las  
15 segundas se reunirán cuando fueren con-  
16 vocadas para tratar los asuntos para los  
17 cuales, en cada caso, se hubieren promo-  
18 visto. **ARTÍCULO NOVENO.- Quórum general**  
19 **de instalación.-** Salvo que la ley dis-  
20 ponga otra cosa, la junta general se  
21 instalará, en primera convocatoria, con  
22 la concurrencia de por lo menos el cin-  
23 cuenta por ciento del capital pagado.  
24 Con igual salvedad, en segunda convoca-  
25 toria, se instalará con el número de ac-  
26 cionistas presentes, siempre que se cum-  
27 plan los demás requisitos de ley. En es-  
28 ta última convocatoria se expresará que

1 la junta se instalará con los accionis-  
2 tas presentes. **ARTÍCULO DÉCIMO.- Quórum**  
3 **especial de instalación.-** Siempre que la  
4 ley no establezca un quórum mayor, la  
5 junta general se instalará, en primera  
6 convocatoria, para deliberar sobre el  
7 aumento o disminución de capital, la  
8 transformación, la fusión, la escisión,  
9 la disolución anticipada de la compañía,  
10 la reactivación de la compañía en proce-  
11 so de liquidación, la convalidación y,  
12 en general, cualquier modificación del  
13 estatuto con la concurrencia de al menos  
14 el cincuenta por ciento del capital pa-  
15 gado. En estos casos, salvo que la ley  
16 señale un quórum mayor, para que la jun-  
17 ta se instale previa segunda convocato-  
18 ria, bastará la concurrencia de la ter-  
19 cera parte del capital pagado. Cuando  
20 proceda una tercera convocatoria, siem-  
21 pre que la ley no prevea otro quórum, la  
22 junta se instalará con el número de ac-  
23 cionistas presentes. De ello se dejará  
24 constancia en esta convocatoria. **ARTÍCU-**  
25 **LO UNDÉCIMO.- Quórum de decisión.-** Salvo  
26 disposición en contrario de la ley, las  
27 decisiones se tomarán con la mayoría del  
28 capital pagado concurrente a la reunión.



Notaria 13<sup>era</sup>

Dr. Virgilio Jarrín Acuña

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Facultades de la junta General.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: **a)** Elegir al Presidente, al Gerente General, a los vocales de Directorio y al comisario de la Compañía. **b)** Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos noventa y dos de la Ley de Compañías vigente; **c)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **d)** Acordar el Aumento o Disminución del Capital social de la Compañía; **e)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; **f)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; **g)** Eleger al liquidador de la sociedad; **h)** Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los

1 presentes estatutos; e, i) Resolver los  
2 asuntos que le corresponden por la Ley,  
3 por los presentes Estatutos y reglame-  
4 tos de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO**

5 **TERCERO.- Junta Universal.**- No obstante  
6 lo dispuesto en los artículos anterio-  
7 res, la junta se entenderá convocada y  
8 quedará válidamente constituida en cual-  
9 quier tiempo y en cualquier lugar, den-  
10 tro del territorio nacional, para tra-  
11 tar cualquier asunto siempre que esté  
12 presente todo el capital pagado y los  
13 asistentes, quienes deberán suscribir el  
14 acta bajo sanción de nulidad de las re-  
15 soluciones, acepten por unanimidad la  
16 celebración de la junta. **ARTÍCULO DÉCIMO**

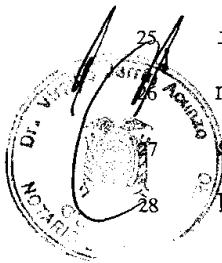
17 **CUARTO.- Composición del directorio.**-  
18 Este órgano de administración estará in-  
19 tegrado por dos vocales principales y  
20 por dos vocales suplentes. Será miembro  
21 principal del directorio el presidente  
22 de la compañía. Los demás miembros serán  
23 designados por la junta general para  
24 períodos de dos años. Los miembros del  
25 directorio podrán ser reelegidos y per-  
26 manecerán en sus funciones hasta ser le-  
27 galmente reemplazados. **ARTÍCULO DÉCIMO**

28 **QUINTO.- Convocatorias a reunión de di-**



Notaria 13<sup>era</sup>  
Dr. Virgilio Jarrín Acuña

1      **rectorio.-** Las convocatorias a sesiones  
2      de directorio hará el Gerente General de  
3      la compañía, mediante nota escrita o vía  
4      correo electrónico dirigido a la direc-  
5      ción que hubiera registrado en la com-  
6      pañía cada miembro de este órgano de ad-  
7      ministración. Tales convocatorias se  
8      efectuarán con dos días de anticipación  
9      al de la reunión. En dichos dos días no  
10     se contará el de realización de la con-  
11     vocatoria y el de celebración de la reu-  
12     nión. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Presiden-**  
13     **cia y secretaría del directorio.-** Presi-  
14     dirá las reuniones del directorio el  
15     presidente de la compañía. Actuará como  
16     secretario en ellas, con voz informativa  
17     pero sin voto, el Gerente General de la  
18     compañía. Si faltare uno de ellos o am-  
19     bos, desempeñarán esas funciones en la  
20     reunión respectiva la persona o personas  
21     que para el efecto el directorio nombre  
22     en forma ad-hoc. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉP-**  
23     **TIMO.- Quórum de instalación y de deci-**  
24     **sión del directorio.-** El directorio se  
25     instalará con la concurrencia de por lo  
26     menos dos de sus miembros. Tomará deci-  
27     siones con la mayoría numérica de miem-  
28     bros concurrentes. En caso de empate, el



1 presidente tendrá voto decisario o diri-  
2 mente. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Faculta-**  
3 **des del directorio.-** Corresponde al di-  
4 **rectorio:** a) Autorizar la apertura de  
5 sucursales, agencias o delegaciones de  
6 la compañía, dentro o fuera del territo-  
7 rio nacional; y, b) Ejercer las demás  
8 atribuciones y facultades que le confie-  
9 ra la junta general de accionistas.

10 **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Presidente de**  
11 **la compañía.-** El presidente será nombra-  
12 do por la junta general para un período  
13 dos años, a cuyo término podrá ser re-  
14 elegido. El presidente continuará en el  
15 ejercicio de sus funciones hasta ser  
16 legalmente reemplazado. Corresponde al  
17 presidente: a) Presidir las reuniones de  
18 junta general a las que asista y suscri-  
19 bir, con el secretario, las actas res-  
20 pectivas; b) Suscribir con el gerente  
21 general los certificados provisionales o  
22 los títulos de acción, y extenderlos a  
23 los accionistas; y, c) Ejercer de forma  
24 individual la representación legal, ju-  
25 dicial y extrajudicial de la compa-  
26 ñía, sin perjuicio de lo dispuesto en el  
27 artículo doce de la Ley de Compañías;

28 **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Gerente General de**



Notaria 13<sup>er</sup>  
Dr. Virgilio Jarrín Acuña

1 la compañía.- El gerente general será  
2 nombrado por la junta general para un  
3 período de cuatro años, a cuyo término  
4 podrá ser reelegido. El gerente general  
5 continuará en el ejercicio de sus fun-  
6 ciones hasta ser legalmente reemplazado.

7 Corresponde al gerente general: **a)** Con-  
8 vocar a las reuniones de junta general;  
9 **b)** Actuar de secretario de las reuniones  
10 de junta general a las que asista y fir-  
11 mar, con el presidente, las actas res-  
12 pectivas; **c)** Suscribir con el presiden-  
13 te los certificados provisionales o los  
14 títulos de acción, y extenderlos a los  
15 accionistas; **d)** Ejercer de forma indivi-  
16 dual la representación legal, judicial y  
17 extrajudicial de la compañía, sin per-  
18 juicio de lo dispuesto en el artículo  
19 doce de la Ley de Compañías; y, **e)** Ejer-  
20 cer las atribuciones previstas para los  
21 administradores en la Ley de Compañías.

22 **TITULO IV.- DE LA FISCALIZACIÓN.- AR-**  
23 **TÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Comisarios.-**

24 La junta general designará un comisario,  
25 cada cuatro años, quien tendrá derecho  
26 ilimitado de inspección y vigilancia so-  
27 bre todas las operaciones sociales, sin  
dependencia de la administración y en

1 interés de la compañía. **TITULO V.- DE LA**  
2 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VI-**  
3 **GÉSIMO SEGUNDO.- Norma general.-** La com-  
4 pañía se disolverá por una o más de las  
5 causas previstas para el efecto en la  
6 Ley de Compañías, y se liquidará con  
7 arreglo al procedimiento que correspon-  
8 da, de acuerdo con la misma ley. Siempre  
9 que las circunstancias permitan, la jun-  
10 ta general designará un liquidador prin-  
11 cipal y otro suplente. **CLAUSULA CUARTA.-**  
12 **APORTES.-** El capital de la compañía ha  
13 sido suscrito y pagado de la siguiente  
14 manera: el señor Juan Antonio López Cor-  
15 dero ha suscrito tres mil novecientos  
16 sesenta acciones ordinarias y nominati-  
17 vas de un dólar de los Estados Unidos de  
18 América cada una y pagado el veinticinco  
19 por ciento del valor de cada una de  
20 ellas y el señor Juan Carlos Montes Ja-  
21 lil ha suscrito cuarenta acciones ordi-  
22 narias y nominativas de un dólar de los  
23 Estados Unidos de América cada una y pa-  
24 gado el veinticinco por ciento del valor  
25 de cada una de ellas, conforme consta  
26 del certificado de Cuenta de Integración  
27 de Capital otorgado por el Banco Pichin-  
28 cha C.A.. Los accionistas pagarán el se-

**ARTÍCULO QUINTO.- Capital y de las acciones.**- El capital social es de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatro mil acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar cada una, numeradas consecutivamente del cero cero uno a cuatro mil.

### TITULO III

#### Del gobierno y de la administración

**ARTÍCULO SEXTO.- Norma general.**- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al directorio, al gerente general y al presidente. La representación legal, judicial y extrajudicial corresponderá de forma individual al Presidente y al Gerente General de forma indistinta.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- Convocatorias a Junta General de Accionistas.**- La convocatoria a junta general efectuará el gerente general de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.

**ARTÍCULO OCTAVO.- Clases de juntas.**- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntuizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.

**ARTÍCULO NOVENO.- Quórum general de instalación.**- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- Quórum especial de instalación.**- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale



H. III

SEÑOR NOTARIO:

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA.- COMPARCIENTES.**- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura Juan Antonio López Cordero, abogado, mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en Samborondon, casado y Juan Carlos Montes Jalil, ejecutivo, mayor de edad, ecuatoriana, domiciliado en Guayaquil, soltero, ambos por sus propios derechos.

**CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.

**CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.**

TITULO I

Del nombre, domicilio, objeto y plazo

**ARTÍCULO PRIMERO.- Nombre.**- El nombre de la compañía que se constituye es HOLDING ANMACALGRUP S.A.

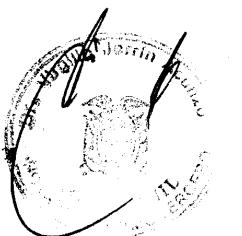
**ARTÍCULO SEUNDO.- Domicilio.**- El domicilio principal de la compañía es el Cantón Guayaquil. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.- Objeto.**- El objeto de la compañía es la compra de acciones y participaciones de otras compañías, con la finalidad de vincularlas y ejercer su control bajo vínculos de propiedad accionaria, gestión, administración, responsabilidad crediticia o resultados y conformar así un grupo empresarial para el cumplimiento de su objeto. La compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto y necesarias y convenientes para su cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.- Plazo.**- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.

TITULO II

Del capital



previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalara con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.

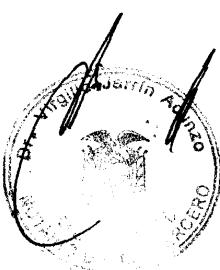
ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Facultades de la junta General.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.

Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria:

- a) Elegir al Presidente, al Gerente General, a los vocales de Directorio y al comisario de la Compañía;
- b) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos noventa y dos de la Ley de Compañías vigente;
- c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;
- d) Acordar el Aumento o Disminución del Capital social de la Compañía;
- e) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía;
- f) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley;
- g) Elegir al liquidador de la sociedad;
- h) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y,
- i) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos y reglamentos de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Junta Universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.



**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Composición del directorio.- Este órgano de administración estará integrado por dos vocales principales y por dos vocales suplentes. Será miembro principal del directorio el presidente de la compañía. Los demás miembros serán designados por la junta general para períodos de dos años.

Los miembros del directorio podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Convocatorias a reunión de directorio.- Las convocatorias a sesiones de directorio hará el Gerente General de la compañía, mediante nota escrita o vía correo electrónico dirigido a la dirección que hubiera registrado en la compañía cada miembro de este órgano de administración. Tales convocatorias se efectuarán con dos días de anticipación al de la reunión. En dichos dos días no se contará el de realización de la convocatoria y el de celebración de la reunión.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Presidencia y secretaría del directorio.- Presidirá las reuniones del directorio el presidente de la compañía. Actuará de secretario en ellas, con voz informativa pero sin voto, el Gerente General de la compañía. Si faltare uno de ellos o ambos, desempeñarán esas funciones en la reunión respectiva la persona o personas que para el efecto el directorio nombre en forma ad-hoc.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Quórum de instalación y de decisión del directorio.- El directorio se instalará con la concurrencia de por lo menos dos de sus miembros. Tomará decisiones con la mayoría numérica de miembros concurrentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto decisivo o dirimiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Facultades del directorio.- Corresponde al directorio:

- a) Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la compañía, dentro o fuera del territorio nacional; y,
- b) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le confiera la junta general de accionistas.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un período dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Corresponde al presidente:

- a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas;

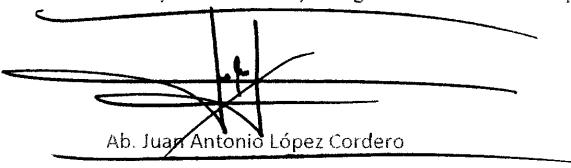


**El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera:** el señor Juan Antonio López Cordero ha suscrito tres mil novecientos sesenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas y el señor Juan Carlos

- Montes Jalil ha suscrito cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco Pichincha C.A.. Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.

**CLAUSULA QUINTA.- AUTORIZACIÓN.**- Queda expresamente autorizado el abogado Juan Antonio López Cordero para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes y la clave de la Superintendencia de Compañías.

Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.

  
Ab. Juan Antonio López Cordero

Matrícula CERO NUEVE-DOS MIL TRES-DOSCIENTOS QUINCE

FORO DE ABOGADOS



b) Suscribir con el gerente general los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y,

c) Ejercer de forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías;

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Gerente General de la compañía.-** El gerente general será nombrado por la junta general para un periodo de cuatro años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Corresponde al gerente general:

a) Convocar a las reuniones de junta general;

b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas;

c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas;

d) Ejercer de forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y,

e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

#### TÍTULO IV

##### DE LA FISCALIZACIÓN

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Comisarios.-** La junta general designará un comisario, cada cuatro años, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

#### TÍTULO V

##### DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.

##### CLÁUSULA CUARTA.- APORTES.-



(9)



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA AGUAYA QUI

NÚMERO DE TRÁMITE: 7605497

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0911744860 LOPEZ CORDERO JUAN ANTONIO

FECHA DE RESERVACIÓN: 24/02/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROUESTO: HOLDING ANMACAL GRUP S. A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7605497

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/04/2014 1:15:23 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SGG.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Stefania Luzuriaga Barroso*

ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 2NMZH6 a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)



DIRECCIÓN  
 SUPERIOR  
 APELLICIOS Y NOMBRE DEL PADRE  
**MONTES COELLO CARLOS ENRIQUE**  
 APELLICIOS Y NOMBRES DEL ALUMNO  
**JALIL ANA LUISA**  
 DÍA Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**GUAYAQUIL**  
**2008-08-04**  
 FECHA DE EXPEDICIÓN  
**2020-08-04**  
 FIRMAS DE LA DIRECCIÓN  
 CORP REG CIVIL DE GUAYAQUIL  
 IDECU0911475598<<<<<<<<<<<  
 840802M200804 ECU<<<<<<<<<<  
 MONTES< JALIL < JUAN < CARLOS <<<

V433016224  
 ESTUDIANTE  
 FIRMA DEL DIRECTOR  
 GENERAL  
 FIRMA DEL GOBIERNO  
 SECTORIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN  
 CEDULA DE CIUDADANÍA  
 (n) 091147559-8

APELLICIOS Y NOMBRES  
**MONTES JALIL**  
**JUAN CARLOS**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**GUAYAS**  
**GUAYAQUIL**  
**CARBO /CONCEPCION/**  
 FECHA DE NACIMIENTO 1984-08-02  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO M  
 ESTADO CIVIL SOLTERO

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE  
 276 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 22-FEB-2014

276 - 0078 NÚMERO DE CERTIFICADO 0911475598 CEDULA  
**MONTES JALIL JUAN CARLOS**

|                  |                   |
|------------------|-------------------|
| GUAYAS PROVINCIA | CIRCUNSCRIPCIÓN 2 |
| GUAYAQUIL        | TARQUI            |
| CANTÓN           | PARRAQUA          |
|                  | ZONA 1            |

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

**CEDULA DE CIUDADANIA**

091174486-0

APELLIDOS Y NOMBRES: LOPEZ CORDERO JUAN ANTONIO  
LUGAR DE NACIMIENTO: GUAYAS GUAYAQUIL  
CARBO /CONCEPCION/  
FECHA DE NACIMIENTO 1977-07-11  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL: CASADO  
PAZ Y MINO GUZMAN  
MARIA AUXILIADORA

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCION  
SUPERIOR

PROFESION:  
ABOGADO

E-03302222

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE:  
LOPEZ SABANDO ROMULO

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE:  
CORDERO RAMOS CATALINA LILA VIRGINIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION:  
GUAYAQUIL  
2013-07-11

FECHA DE EXPIRACION:  
2025-07-11

CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR  
GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO  
SECCIONAL

IDEC0911744860<<<<<<<<<<  
770711M250711ECU<<<<<<<<<  
LOPEZ<CORDERO<<JUAN<ANTONIO<<

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

**CERTIFICADO DE VOTACION**  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**015 - 0047 0911744860**

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
**LOPEZ CORDERO JUAN ANTONIO**

GUAYAS  
PROVINCIA  
SAMBORONDON  
CANTON

CIRCU ISCRIPCION 0  
LA PUNTILLA(SATELITE) 0  
PARQUE QUIA ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

ESTA DOCUMENTACION FUE RECIBIDA EN EL DIA 23-FEB-2014  
EN LA JUNTA ELECTORAL DE SAMBORONDON

*Juan Antonio Lopez Cordero*



BANCO PICHINCHA CA.

## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil 24/03/2014

Mediante comprobante No. **13357116**, el (la) Sr. (a) (ita): **JUAN ANTONIO LOPEZ CORDERO**  
Con Cédula de Identidad: **0911744860** consignó en este Banco la cantidad de: **1,000.00**  
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:  
**HOLDING ANMACALGRUP**

Los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| No. | NOMBRE DEL SOCIO           | No. CÉDULA |
|-----|----------------------------|------------|
| 1   | JUAN ANTONIO LOPEZ CORDERO | 0911744860 |
| 2   | JUAN CARLOS MONTES JALIL   | 0911475598 |
| 3   |                            |            |
| 4   |                            |            |
| 5   |                            |            |
| 6   |                            |            |
| 7   |                            |            |
| 8   |                            |            |
| 9   |                            |            |
| 10  |                            |            |
| 11  |                            |            |
| 12  |                            |            |
| 13  |                            |            |
| 14  |                            |            |
| 15  |                            |            |
| 16  |                            |            |
| 17  |                            |            |
| 18  |                            |            |
| 19  |                            |            |
| 20  |                            |            |

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

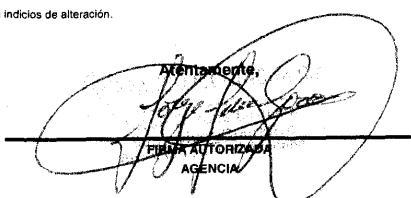
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejercutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

DEATH-ROPE

AUTORIZADA  
AGENCIAS





Notaría 13<sup>era</sup>  
de Guayaquil  
Dr. Virgilio Jarrín Acuña

1 tenta y cinco por ciento del valor de  
2 cada una de las acciones que han suscri-  
3 to, en el plazo de dos años. Lo pagarán  
4 en numerario. **CLAUSULA QUINTA.- AUTORI-**  
**ZACIÓN.**- Queda expresamente autorizado  
6 el abogado Juan Antonio López Cordero  
para realizar todas las diligencias le-  
gales y administrativas para obtener la  
9 aprobación y registro de esta compañía,  
10 inclusive la obtención del Registro Úni-  
11 co de Contribuyentes y la clave de la  
12 Superintendencia de Compañías. Usted, se-  
13 ñor Notario, se dignará añadir las co-  
14 rrespondientes cláusulas de estilo. (Fir-  
15 mado).- **ABOGADO JUAN ANTONIO LÓPEZ COR-**  
16 **DERO.**- Matrícula cero nueve- dos mil  
17 tres- doscientos quince.- Foro de Aboga-  
18 dos. **(HASTA AQUÍ LA MINUTA)**.- Quedan  
19 agregados a mi registro, formando parte  
20 integrante de la presente escritura  
21 pública, todos los documentos habilitan-  
22 tes que se han considerado pertinentes  
23 para dar la solemnidad que requiere el  
24 presente instrumento público.- Los otor-  
25 gantes me presentaron sus respectivos  
26 documentos de identificación personal.-  
27 Leída que les fue la presente escritu-  
ra pública de principio a fin y en alta



(14)

otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA HOLDING ANMACALGRUP S.A., que firmo y sello en catorce fojas útiles en la ciudad de Guayaquil a los treinta y un días del mes de Marzo del año dos mil catorce.-

*Guayaquil*

Dr. Virgilio Jarrín Acuña  
Notario Decimotercero  
Guayaquil

**RAZON:** DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el articulo segundo literal a), de la Resolución No. SC-INC-DNASD-SAS-14-0002291 de fecha 10 de Abril de 2014, emitida por el Especialista Jurídico Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, al margen de la matriz de fecha 26 de Marzo de 2014.- Guayaquil, 11 de Abril de 2014.

*Guayaquil*

Dr. Virgilio Jarrín Acuña  
NOTARIO DECTMOTERCERO  
GUAYAQUIL

# Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:15.462  
FECHA DE REPERTORIO:15/abr/2014  
HORA DE REPERTORIO:14:34

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

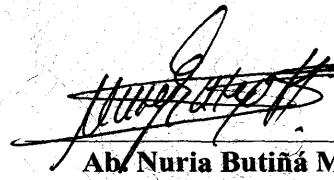
Con fecha quince de Abril del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-INC-DNASD-SAS-14-0002291, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico Societario, AB. MARIO BARBERAN VERA**, el **10 de abril del 2014**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **HOLDING ANMACALGRUP S.A.**, de fojas **35.633 a 35.663**, Registro Mercantil número **1.376**.

ORDEN: 15462



Guayaquil, 16 de abril de 2014

REVISADO POR: 

  
**Ab. Nuria Butiñá M.**  
**REGISTRADORA MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

Nº 795613

IMP. ICM. ec



OFICIO No. SC.SG.SCAU.14..**0013788**

Guayaquil, - 7 MAY 2014

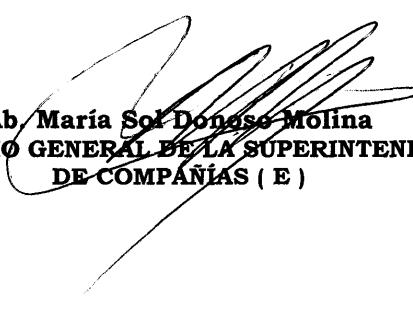
Señor Gerente  
**BANCO PICHINCHA C.A.**  
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **HOLDING ANMACALGRUP S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
**Ab. María Sol Donoso Molina**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA**  
**DE COMPAÑIAS ( E )**

  
**MSDM/evm**